

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO DE 2026

“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 34 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 79 y 80, respectivamente que, las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y en esta medida la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y, además, que por parte del Estado se planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la norma superior, en su artículo 366 propende por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo las necesidades de saneamiento ambiental y agua potable como objetivo fundamental del Estado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece en su artículo 134 que, corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, creó el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del ser humano con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, regula en su artículo 2º que, el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios de función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, determina en su artículo 32 la obligación de todas las entidades y organismos de la

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

Administración Pública de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, por lo que, podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que la Ley 2273 de 2022, aprobatoria del "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, el cual tiene como objetivo garantizar la plena implementación de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Además, busca fomentar la creación y fortalecimiento de capacidades y promover la cooperación, contribuyendo así a la protección del derecho de todas las personas, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, cuyo objetivo general es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, la cual tiene como uno de sus principios "la participación y equidad" bajo el cual se define que la gestión del agua se orientará bajo un enfoque participativo y multisectorial, incluyendo a entidades públicas, sectores productivos y demás usuarios del recurso, y se desarrollará de forma transparente y gradual propendiendo por la equidad social. Para estos efectos, se han desarrollado instancias como los Consejos de Cuenca, plataformas colaborativas, mesas de concertación con grupos étnicos, Comisiones de Guardianes del Río Cauca y el Río Atrato, Red Temática de Gestión Integral del Recurso Hídrico, Red de Jóvenes Juntos por el Agua y Red de Mujeres.

Que el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone como uno de sus ejes de transformación, el "Ordenamiento del territorio alrededor del agua", el cual "busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas."

Que el ordenamiento del territorio alrededor del agua se entiende como un enfoque para la transformación sostenible de la ocupación y uso del territorio que resalta la importancia del agua, desde la perspectiva de su ciclo, sus relaciones con la vida, las culturas, el territorio y la productividad, reconociendo las potencialidades y los límites que impone este ciclo a las actividades humanas, en un contexto de crisis ambiental.

Que igualmente, a través del artículo 34 del actual Plan Nacional de Desarrollo, se dispuso la creación de los Consejos Territoriales del Agua en cada una de las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua, buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo.

Que, en dicho artículo, se establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

los instrumentos de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026" indica que uno de los catalizadores del Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental es "*El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial*" que, a su vez, contempla el ciclo del agua como base del ordenamiento territorial, por lo que, señala que, la creación de los Consejos Territoriales del Agua permitirá "*fortalecer la implementación de los programas territoriales de ordenamiento y gobernanza alrededor del ciclo del agua con enfoque de derechos y justicia ambiental, para la resolución de conflictos socioambientales y la gestión adaptativa a la crisis climática, priorizando la financiación de proyectos en territorios como la Amazonía; insular; La Mojana; Ciénaga Grande - Sierra Nevada; Cartagena; Ciénagas de Zapatosa - Perijá; Catatumbo; Altillanura; Páramos; Macizo Colombiano - Valle de Atriz; Pacífico y la Sabana de Bogotá.*"

Que la Sentencia C-039 de 2026 de la Honorable Corte Constitucional, declaró exequible el artículo 34 de la Ley 2294 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *Colombia Potencia Mundial de la Vida*", frente a los cargos por presunto desconocimiento de los principios de reserva de ley orgánica y de unidad de materia, en el entendido de que (i) los Consejos Territoriales del Agua constituyen exclusivamente instancias de participación, concertación y coordinación, sin potestad decisoria ni facultad para modificar, reasignar o interferir en el reparto constitucional y legal de competencias territoriales, ni para condicionar o limitar las competencias constitucionales y legales de las entidades territoriales en materia de ordenamiento territorial; (ii) su reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no implicará la creación de nuevas competencias normativas o administrativas, la alteración de la estructura institucional territorial ni la imposición de obligaciones vinculantes a las entidades territoriales; y (iii) su vigencia se circunscribe a los programas territoriales y objetivos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar la conformación y funcionamiento de los Consejos Territoriales del Agua, así como, la articulación con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico o, la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los siguientes términos.

"TÍTULO 6 CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA

Artículo 1.2.6.1. Objeto y ámbito de aplicación. Reglamentar la conformación, funcionamiento y articulación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2294 de 2023, en cada una de las ecorregiones

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026".

Artículo 1.2.6.2. Alcance. Los Consejos Territoriales del Agua se establecen como instancias permanentes de coordinación, articulación y participación, sin poder decisorio, orientadas a fortalecer una gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y del ordenamiento del territorio alrededor del agua.

Su alcance comprende la promoción de transformaciones en la planificación del ordenamiento y del desarrollo territorial, orientadas a la protección de las determinantes ambientales y de las áreas de especial interés ecológico, así como al cumplimiento de múltiples finalidades de interés general, entre ellas la seguridad hídrica, la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo y la garantía progresiva de derechos, incluido el derecho a la alimentación.

En este marco, los Consejos orientarán procesos de planificación territorial participativos, bajo un enfoque territorial e integral que reconozca la interrelación entre las dinámicas ambientales, sociales y económicas, incorporando criterios de sostenibilidad, resiliencia y participación efectiva de actores públicos, privados, comunitarios y étnicos.

Artículo 1.2.6.3. Conformación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA. Los Consejos Territoriales del Agua – CTA, serán conformados en cada una de las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026".

Artículo 1.2.6.4. Miembros que conforman los Consejos Territoriales del Agua - CTA. Los Consejos Territoriales del Agua - CTA estarán integrados de la siguiente manera:

Miembros comunitarios y sociales:

1. Representantes de las Comunidades indígenas.
2. Representantes de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras – NARP.
3. Representantes del Pueblo Rom o Gitano.
4. Representantes de las organizaciones campesinas,
5. Representantes de las Territorialidades campesinas (Zonas de Reserva Campesina – ZRC, Territorios Campesinos Agroalimentarios – TECAM y Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios).
6. Representantes de Organizaciones de mujeres
7. Representantes de organizaciones de jóvenes
8. Representantes de organizaciones LGTBIQ+.
9. Representantes de Gremios y asociaciones de los sectores productivos de los territorios.
10. Representantes de organizaciones ambientales y culturales relacionadas con el agua, el ordenamiento territorial, la adaptación y mitigación del cambio climático y la gestión del riesgo en los territorios.
11. Representantes de las asociaciones de acueductos comunitarios y/o empresas prestadoras del servicio de acueducto.
12. Representantes de Veedurías ciudadanas ambientales y sobre servicios públicos domiciliarios.
13. Representantes de las Juntas o Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

Miembros Institucionales o sus delegados.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

14. Representantes de las instancias de planificación y/o ordenamiento territorial y ambiental.
15. Representantes de las Instancias de gobernanza del agua presentes y activas que convergen en el territorio.
16. Representantes de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas y Parques Nacionales Naturales
17. Institutos de investigación y entidades académicas.
18. Entidades territoriales.

Parágrafo 1. En la conformación de los Consejos Territoriales del Agua – CTA podrán participar hasta cuatro (4) representantes por cada uno de los actores descritos en el presente artículo.

Parágrafo 2. La conformación de los Consejos Territoriales del Agua – CTA deberá cumplir con los siguientes criterios: i) multinivel, que involucre los diferentes niveles de la planificación territorial y garantice la participación concurrente de las entidades del orden nacional, regional y local; ii) participación supramunicipal o regional, en coherencia con las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados; iii) reconocimiento de particularidades territoriales, incluyendo, cuando aplique, ámbitos marino-costeros y fronterizos, en los cuales se promoverá la coordinación del nivel nacional.

Parágrafo 3. Cuando se considere necesario y dependiendo la necesidad, el Consejo puede invitar al Ministerio Público, ya sea, a la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación o a la Contraloría General de la República.

Artículo 1.2.6.5. Proceso para la primera conformación de los Consejos Territoriales del Agua

Para la primera conformación de cada uno de los Consejos Territoriales del Agua – CTA en las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará la convocatoria pública a los actores previstos en el artículo 1.2.6.4.

Dicha convocatoria también podrá ser solicitada por al menos tres (3) de los actores de manera conjunta.

Una vez instalado cada Consejo, los procesos de actualización, ajuste o renovación de su conformación podrán ser adelantados por el respectivo CTA, de conformidad con su reglamento interno u operativo, sin perjuicio del acompañamiento del Ministerio.

La primera conformación de los Consejos Territoriales del Agua – CTA se materializará cuando se logre reunir un número plural de miembros, no inferior a siete (7), que representen, en la medida de lo posible, a los diferentes actores descritos en el artículo 1.2.6.4., de acuerdo con su presencia y nivel de organización en el respectivo territorio.

En ningún caso la ausencia de alguno de los tipos de actores impedirá la conformación del Consejo, siempre que se garantice una participación representativa y diversa de los actores existentes en la ecorregión o territorio estratégico.

Para tal efecto, se deberán cumplir los siguientes pasos:

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

- **Citación:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible citará a los actores descritos en el artículo 1.2.6.4 según corresponda a cada ecorregión y/o territorio estratégico priorizado.
- **Publicación:** De manera simultánea al envío de la citación señalada anteriormente se publicará la convocatoria para la conformación de los Consejos Territoriales del Agua- CTA, en la cartelera, redes sociales, medios de comunicación locales y pagina web, con las que cuenten las entidades territoriales y autoridades ambientales correspondientes, por el término de un (1) mes. Una vez vencido dicho plazo, se expedirá la certificación de la publicación de la citación por parte de dichas entidades.
- **Registro de interesados para pertenecer al consejo territorial del agua - CTA:** Las personas que acrediten la representatividad de los actores mencionados en el presente decreto, deberán solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible su inscripción en el citado registro, el cual deberá contener: nombre del interesado, identificación, edad, domicilio, datos de contacto, grupo de actores al que pretende representar, junto con prueba sumaria que así lo acredite.
- **Convocatoria para la reunión de conformación del consejo territorial del agua - CTA:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible citará a los interesados para la conformación del Consejo Territorial del Agua - CTA correspondiente de acuerdo con lo consignado en el registro mencionado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1.2.6.4. del presente Decreto.
- **Acta de constitución:** Una vez se lleve a cabo la reunión para la conformación del Consejo Territorial del Agua - CTA, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará el acta de constitución del Consejo Territorial del Agua - CTA, señalando como mínimo: nombre de los miembros que lo conforma, edad, género y sector de actividad al que representan. De igual manera en el Acta establecerá las responsabilidades y compromisos para la creación y adecuado funcionamiento de sus instancias.

Parágrafo 1. La representación en el primer Consejo Territorial del Agua - CTA, tendrá una vigencia de tres (3) años. Posterior a ello, se dará cumplimiento a lo establecido en el parágrafo siguiente.

Parágrafo 2. La representación de los miembros del Consejo Territorial del Agua será rotativa y se renovará cada cinco (5) años, teniendo en cuenta la participación de los representantes de las mesas territoriales y dando cumplimiento al reglamento interno establecido.

Artículo 1.2.6.6. Funciones de los Consejos Territoriales del Agua - CTA. Son funciones de los Consejos Territoriales del Agua - CTA, las siguientes:

1. Orientar y participar en la formulación, articulación e implementación de planes, programas y proyectos estratégicos para fortalecer las capacidades territoriales y el ordenamiento del territorio alrededor del agua.
2. Crear Mesas Territoriales como instancias de articulación territorial.
3. Impulsar iniciativas estratégicas que integren la adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo y el ordenamiento territorial alrededor del agua, con perspectiva de largo plazo.
4. Promover la generación de información, investigación, conocimiento y pedagogía en temas relacionados con el objeto del CTA.
5. Articularse con los diferentes niveles e instrumentos de planificación (ordenamiento territorial, gestión integral del recurso hídrico, cambio climático y gestión del riesgo).
6. Fortalecer la participación, inclusión y representatividad de actores sociales y diferenciales para el cambio en los CTA.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

7. Coordinar mecanismos de participación comunitaria en los procesos de ordenamiento del territorio alrededor del agua.
8. Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con el ordenamiento del territorio.
9. Emitir recomendaciones a autoridades ambientales, entidades territoriales y esquemas asociativos para fortalecer la planificación y el ordenamiento territorial.
10. Remitir las actas que documenten las recomendaciones formuladas en el marco de los procesos de articulación a las entidades competentes para la toma de decisiones de acuerdo con la temática tratada, para los fines de coordinación y seguimiento.
11. Adoptar su reglamento interno.
12. Ejercer las demás funciones afines a su objetivo.

Parágrafo 1. El reglamento interno deberá ser formulado y aprobado dentro los seis (6) meses siguientes a la conformación del Consejo Territorial del Agua - CTA y deberá contener como mínimo, además de lo que se considere por parte de sus integrantes, lo siguiente:

- a) Mecanismos y forma de toma de decisiones.
- b) Mecanismos de designación o delegación de los (las) integrantes del Consejo Territorial del agua - CTA.
- c) Mecanismos de organización interna de trabajo tales como Mesas Técnicas o similares.
- d) Mecanismos de articulación de las Mesas Territoriales y las sesiones del Consejo Territorial del Agua - CTA.
- e) Convocatoria y temporalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Contenidos mínimos del plan de trabajo.
- g) Designación y temporalidad en el ejercicio de la Secretaría Técnica.
- h) Mecanismos de seguimiento al cumplimiento e implementación del plan de trabajo.

1.2.6.7. Funcionamiento de los Consejos Territoriales de Agua - CTA. El funcionamiento de los Consejos Territoriales del Agua - CTA se realizará mediante espacios y mecanismos de articulación y coordinación, en los que se trabajarán los temas que se relacionen en las respectivas convocatorias.

Para las sesiones del Consejo Territorial del Agua - CTA, se podrán crear Mesas Técnicas específicas o, de similar denominación, para desarrollar acciones sobre temáticas específicas de interés del Consejo Territorial del Agua - CTA.

Parágrafo. De conformidad con lo que defina cada Consejo Territorial del Agua - CTA en su reglamento interno, se podrá convocar la participación de las entidades del Gobierno Nacional que considere pertinentes, de acuerdo con los temas que se requieran, con el fin de aportar conocimiento técnico y las funciones propias de su misionalidad, contribuyendo a la adecuada toma de decisiones por parte de las instituciones y la articulación y la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales, bajo los principios orientadores de los artículo 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, también podrá realizar invitaciones a delegados del Ministerio Público y otros entes de control, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar.

Artículo 1.2.6.8. Secretaría Técnica de los Consejos Territoriales del Agua - CTA. La Secretaría Técnica de los Consejos Territoriales del Agua - CTA, no será de carácter permanente, será rotativa de conformidad con los tiempos que se definan en los respectivos reglamentos de los CTA y ejercerá las siguientes funciones:

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

1. Elaborar y suscribir las actas y demás documentos de las sesiones del respectivo Consejo.
2. Consolidar y presentar al Consejo un informe anual de las actividades y de los resultados obtenidos.
3. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
4. Velar por el registro, sistematización, custodia y archivo de toda la información, actas y acuerdos que se generen en el marco de las sesiones del Consejo.
5. Las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno.

Artículo 1.2.6.9. Mesas Territoriales. Las Mesas Territoriales corresponden al nivel de articulación territorial que promueve la participación de los distintos actores sociales e institucionales a escala municipal, distrital, supramunicipal, para establecer el diálogo social, construir acuerdos sociales e impulsar las acciones prioritarias que fortalezcan la gobernanza del agua y del ordenamiento del territorio alrededor del agua, en ámbitos territoriales donde converjan intereses compartidos en temáticas específicas que requieran de la creación de estas mesas.

Artículo 1.2.6.10. Funciones de las Mesas Territoriales. Son funciones de las Mesas Territoriales las siguientes:

1. Elegir a los miembros del CTA, conforme al parágrafo 1 del artículo 1.2.6.6.
2. Articular a los actores territoriales en torno a intereses compartidos sobre el ordenamiento territorial, con visión consensuada de largo plazo.
3. Facilitar la concertación de acuerdos sociales entre actores públicos, privados, institucionales y comunitarios, incorporando la diversidad ambiental y sociocultural del territorio.
4. Promover la participación comunitaria en los procesos de ordenamiento del territorio alrededor del agua, con enfoque de adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
5. Formular recomendaciones al CTA para la gestión de problemáticas territoriales relacionadas con el ordenamiento del territorio.
6. Participar en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos territoriales, en coherencia con los lineamientos del CTA.
7. Hacer seguimiento y evaluación a los acuerdos territoriales y demás instrumentos definidos en la Mesa.
8. Participar en la formulación del Plan de Trabajo del CTA, mediante la Mesa específica destinada para ello.
9. Designar hasta tres (3) delegados para exponer ante el CTA los resultados de las Mesas.
10. Adoptar su reglamento interno.
11. Ejercer las demás funciones que establezca el reglamento interno del CTA.

Parágrafo 1. Otros actores territoriales que manifiesten su interés en participar en las Mesas Territoriales y que no se encuentren en lo enlistado en el artículo 1.2.6.4 del presente Decreto, podrán participar de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada una de las Mesas Territoriales

Parágrafo 2. Una vez constituida la Mesa Territorial, la Secretaría Técnica expedirá un acta de conformación en la cual se consignarán los datos correspondientes de cada uno de sus miembros iniciales, indicando fecha, ecorregión o territorio priorizado correspondiente, nombre, identificación, edad, género y población a la que pertenece, el actor que representa y demás aspectos que considere pertinente.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

Parágrafo 3. En cada una de las ecorregiones o territorios estratégicos que sean priorizados podrá conformarse una o varias Mesas Territoriales en cumplimiento de las funciones de los Consejos Territoriales del Agua.

Artículo 1.2.6.11. Secretaría de las Mesas Territoriales. La Secretaría de las Mesas Territoriales serán de carácter rotativo y se ejercerá de conformidad con lo que se defina en el reglamento interno de cada Consejo Territorial del Agua - CTA y, como mínimo, cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar y suscribir las actas y demás documentos de las reuniones de la Mesa.
2. Consolidar en un informe las actividades y los resultados obtenidos en las sesiones de trabajo de la respectiva Mesa.
3. Convocar las sesiones de trabajo de la Mesa Territorial.
4. Elaborar y suscribir las actas y demás documentos de las sesiones realizadas.
5. Velar por el registro, custodia y archivo de la información y acuerdos que se generen en el marco de la Mesa.
6. Las demás funciones que le sean asignadas por el reglamento interno del Consejo Territorial del Agua - CTA.

Artículo 1.2.6.12. Articulación del Consejo Territorial del Agua - CTA. El Consejo Territorial del Agua - CTA promoverá la articulación, concurrencia y coordinación de los espacios de participación y consulta previstos en la Política de Gestión Integral del Recurso Hídrico o, la que haga sus veces, con las instancias del ordenamiento del territorio, incluyendo aquellas relacionadas con la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo, del nivel nacional, regional, departamental y municipal.

El Consejo, para el cumplimiento de sus funciones, se podrá articular con:

1. El Consejo Nacional Ambiental, el Consejo Nacional del Agua y el Consejo Nacional de Cambio Climático, con el fin de fortalecer la articulación intersectorial de acuerdo con el objeto de cada una de estas instancias, en lo relacionado con el ordenamiento del territorio alrededor del agua, incluyendo la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico o la que haga sus veces.
2. La Comisión de Ordenamiento Territorial - COT y los demás espacios o instancias de carácter nacional en los diferentes Ministerios relacionados con el ordenamiento territorial, con el fin de aportar a la formulación de políticas públicas y normas generales.
3. Los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental - SINA en lo relacionado con la planificación y ordenamiento ambiental del territorio.
4. Las instancias previstas en los instrumentos de Planificación, Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA; Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos - PMAA; Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas PMAM; Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH o los que hagan sus veces, con la finalidad de armonizar la visión del ordenamiento del territorio alrededor del agua con los componentes estratégicos de dichos instrumentos.
5. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo, con el fin de armonizar el accionar del Consejo con las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y gestión del cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
6. Los espacios de gobernanza del agua como los consejos de cuenca, las plataformas colaborativas, las mesas de gobernanza, entre otras, con el fin de armonizar las visiones territoriales con las acciones de planificación y gestión integral del agua.
7. Los espacios e instancias de planificación de áreas protegidas y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas con el fin de armonizar sus iniciativas de conservación con el plan de trabajo del Consejo.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

8. Los nodos regionales de Cambio Climático, con el fin de articular el plan de trabajo del Consejo con los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales hacia la consolidación de territorios adaptados y funcionales.
9. Los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres con el fin de apoyar acciones relacionadas con el ordenamiento territorial alrededor del agua.
10. Las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial para el intercambio de información y conocimiento e incidir en los procesos de ordenamiento territorial en desarrollo de las funciones del Consejo.
11. Los gremios y organizaciones de los sectores productivos públicos y privados del orden nacional y regional con el fin de fortalecer los procesos de planificación sectorial con enfoque de ordenamiento del territorio alrededor del agua.

Parágrafo Primero. En el marco de los procesos de articulación a los que se refiere el presente artículo, el Consejo Territorial del Agua – CTA deberá emitir actas en las que se consignen las recomendaciones formuladas, indicando los actores participantes, los temas tratados y los acuerdos o compromisos derivados. Dichas actas harán parte del archivo oficial del Consejo y deberán ser puestas a disposición de las entidades competentes para los fines de seguimiento y coordinación interinstitucional.

Parágrafo Segundo. Cuando existan espacios formalizados como plataformas, mesas temáticas, mesas de gobernanza, entre otros, el Consejo Territorial del Agua - CTA deberá facilitar los mecanismos de articulación con dichos espacios con el fin de potenciar el logro de objetivos o metas comunes.

Parágrafo Tercero. La articulación se dará bajo los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Artículo 1.2.6.13. Pronunciamientos del Consejo Territorial del Agua - CTA. Las recomendaciones, conceptos e iniciativas que defina el Consejo Territorial del Agua - CTA, se consignarán en actas dirigidas a los tomadores de decisiones relacionados con el ordenamiento del territorio alrededor del agua para que sean tenidas en cuenta en el marco de sus respectivas funciones, en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 1.2.6.6 y el parágrafo primero del artículo 1.2.6.12 del presente Decreto.

Artículo 1.2.6.14. Formación y Capacitación. El Consejo Territorial del Agua - CTA formulará un programa de fortalecimiento de las capacidades relacionadas con la gestión, formulación, evaluación y seguimiento de programas y proyectos, dirigido a los integrantes de las diferentes Mesas Territoriales. Con este propósito, podrán contar con el acompañamiento de entidades públicas y privadas del nivel nacional, regional, departamental y local. Con el apoyo de la academia se llevará a cabo los procesos de formación y capacitación continua de los diversos actores para el fortalecimiento de sus capacidades.

Artículo 1.2.6.15. Financiación. Los actores que conforman los Consejos Territoriales del Agua - CTA, gestionarán los mecanismos de financiamiento necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y ejecución de los encuentros, así como los compromisos que se deriven en el marco del presente decreto.

Parágrafo 1. Para las entidades del Orden Nacional, que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que ostenten como miembros de los Consejos Territoriales del Agua - CTA, podrán apoyar los procesos de funcionamiento y ejecución de los encuentros, así como los compromisos que se deriven en el marco del presente decreto con cargo a su presupuesto respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el principio de planeación.

Continuación del decreto: "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los Consejos Territoriales del Agua - CTA"

Parágrafo 2. Las demás entidades públicas o privadas que hagan parte de los Consejos Territoriales del Agua - CTA, podrán financiar de forma coordinada los procesos de funcionamiento, ejecución de los encuentros, así como los compromisos que se deriven en el marco del presente decreto.

Artículo 1.2.6.16. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y será incorporado en el Decreto 1067 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

IRENE VELEZ TÓRRES
MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)